

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8834 que autoriza a la Insurance Company of North América a realizar negocios de seguros en la República.— G. O. N° 7539, del 18 de Marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8834.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 5 de febrero del año en curso por la firma Kettle, Sánchez, & Co. C. por A., por conducto de la Superintendencia de Bancos y tramitada por la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, por la cual la indicada firma, en representación de la Insurance Company of North América, solicita que dicha Compañía de seguros constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, sea autorizada para dedicarse al negocio de seguros en la República Dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Compañías de Seguros, N° 96, del 20 de marzo de 1931 y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Insurance Company of North América, compañía de seguros constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, queda autorizada a realizar negocios de seguros en la República, en los ramos de seguros de incendios, terremoto, ciclón y robo y seguros marítimos y de transporte.

Art. 2.— Esta autorización será efectiva tan pronto como el Superintendente de Bancos haga la publicación prevista en el artículo 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros, ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes

de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 8835 que jubila con pensión del Estado a los señores Jesús María Hernández, Rosa de la Mota de Peña y Federico Ramírez Guerra.— G. O. Nº 7555, del 24 de Abril de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8835.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, de fecha 29 de diciembre del 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes se encuentran dentro de los disposiciones de la citada ley sobre la materia, y que sus solicitudes han sido tramitadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Jesús María Hernández, una pensión de trece pesos oro con veinte centavos (RD\$13.20) mensuales;
- b) A la señora Rosa de la Mota de Peña, una pensión de diecisiete pesos con veintiocho centavos oro (RD\$17.28) mensuales; y
- c) Al señor Federico Ramírez Guerra, una pensión de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.